



Libertad y Orden

Oficina Jurídica

AUGURA

ARTICULO 131

2005 JUN 14 P 1: 46

 GRUPO EJECUTOR  
 DE CORRESPONDENCIA  
 NIVEL CENTRAL  
**DIAN**  
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
 936936

Bogotá, D.C.

**CONCEPTO No.****AREA: Tributaria**

Doctor

**ROBERTO HOYOS RUIZ**

Presidente

Asociación de Bananeros de Colombia - Augura

Calle 3 Sur No. 41- 65, Piso 9

Medellín

Ref: Consulta radicada bajo el número 36228 de 11/05/2005

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 1° de la Resolución 5467 del 15 de junio de 2001, este Despacho es competente para absolver de manera general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional. En este sentido se emite el presente concepto.

TEMA	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
DESCRIPTORES	PRECIOS DE TRANSFERENCIA PRECIOS DE TRANSFERENCIA - DECLARACION INFORMATIVA PRECIOS DE TRANSFERENCIA - DOCUMENTACION COMPROBATORIA
FUENTES FORMALES	ARTICULOS 260-1, 450 Y 452 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

**PROBLEMA JURIDICO:**

¿Sobre quién recaen las obligaciones de presentar la declaración informativa y de preparar y conservar la documentación comprobatoria, para efectos del régimen de precios de transferencia, en el negocio de comercialización internacional de fruta?

**TESIS JURIDICA:**

Las obligaciones de presentar la declaración informativa, de preparar y conservar la

documentación comprobatoria y de cumplir todas las disposiciones pertinentes al régimen de precios de transferencia, en el negocio de comercialización internacional de fruta, cuando los productores no tienen ingerencia alguna en la operación con el exterior, recaen únicamente sobre la comercializadora internacional.

### INTERPRETACION JURIDICA:

El inciso 3° del artículo 260-1 del Estatuto Tributario dispone:

*"Para efectos de la aplicación del régimen de Precios de Transferencia se consideran vinculados económicos o partes relacionadas, los casos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y los que cumplan los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.*

....."

El inciso 8° de la misma disposición señala:

*"Así mismo, las disposiciones sobre precios de transferencia, solo serán aplicables a las operaciones que se realicen con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior."*

Por su parte, el artículo 450 del Estatuto Tributario, establece:

**"Artículo 450. Casos de vinculación económica.** Se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:

...

9° Cuando el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica.

..."

De acuerdo con los elementos aportados a la consulta, las operaciones de exportación de fruta realizadas a través de comercializadoras internacionales revisten las siguientes características:

- En algunos contratos se establece que la C.I. actúa como un mandatario del productor, sin representación. Otros contratos precisan ser de compraventa de fruta. En otros casos los contratos no tipifican ninguna figura contractual específica.
- En general, el productor se compromete a entregar la totalidad de su producción a la C.I. atendiendo sus indicaciones técnicas. El productor asume la responsabilidad y los riesgos por la fruta hasta su adecuada disposición en el barco.
- Las operaciones de venta de fruta al exterior son realizadas directamente por la

